

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 14, 15, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN X, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓN IV, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN V Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN III Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV Y 10 FRACCIONES VI Y XII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1, 3, 9 FRACCIONES VII Y XIII, 10 FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.7 Y 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 57, 106, 111, 116 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y; 224D10000-2 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que para dar cumplimiento a la Política Social Estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro Pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio se alinea con el Objetivo 1: Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.4; con el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, meta 10.3; así como con el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, meta 11.3.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza, establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los Programas y Acciones de Desarrollo Social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con el CONEVAL en el año 2020, en la entidad se registraron 3 millones 90 mil 45 personas vulnerables por carencias sociales.

Que de acuerdo con el censo del INEGI 2020, existen en el Estado de México un total de 539,376 viviendas particulares habitadas propias que carecen de un título que acredite la propiedad o posesión de su inmueble. Con motivo de lo anterior, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promueve de forma permanente en el territorio Estatal la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, con la finalidad de regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo, contribuyendo en la construcción de un crecimiento urbano ordenado; mediante la formalización y estandarización de los métodos, procedimientos de trabajo, convenios de colaboración, así como la difusión por parte de todas las áreas y el personal involucrado en su desarrollo.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar, regular y regularizar lo concerniente a la Vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses más vulnerables, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en fecha 24 de junio del 2022, el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda social, aprobó mediante acuerdo número IMV/ORD-0108/013/2022, los presentes Lineamientos.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 19 de agosto de 2022 y número de secuencia 38879422 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición de la Acción.

La Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, tiene como propósito otorgar certeza jurídica a los habitantes del Estado de México que sean más vulnerables por carencias sociales, que poseen un bien inmueble y que no cuentan con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que cuentan con un título gravado con una obligación hipotecaria, a través de la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, contribuyendo al ordenamiento territorial.

1.2 Derecho social que atiende.

Vivienda digna y la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

2.1 Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Acción.** A la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio.
- II. Asentamiento humano.** Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- III. Asentamiento humano irregular.** Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Ayuntamiento.** Corporación que administra el Municipio en cuyo territorio se ejecute la Acción, obra o servicio en materia de Prevención y Control de Asentamientos Humanos Irregulares, Regulación del Suelo o regularización de la tenencia de la tierra.
- V. Cancelación de Hipoteca.** Procedimiento que se lleva a cabo ante Notario Público, con el fin de cancelar el gravamen constituido sobre el inmueble determinado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de haberse liquidado el crédito obtenido por la adquisición de la vivienda a través del INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS siempre que la vivienda sea de tipo social progresiva, interés social o popular.

- VI. Carta de instrucción.** Documento por medio del cual el INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS, solicita al Notario Público designado, elabore el testimonio notarial sobre un predio, casa, departamento, inmueble o lote determinado.
- VII. Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.** Procedimiento Judicial por el cual, transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparezca algún asiento que la contradiga, el poseedor tiene derecho, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se realice la debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- VIII. Escritura pública.** Instrumento otorgado ante la fe de Notario Público, por medio del cual se hace constar un acto jurídico, entre otros, la transmisión de la propiedad de un bien inmueble a favor de una persona determinada.
- IX. Escrituración notarial.** Procedimiento llevado a cabo ante Notario Público para formalizar la transmisión de propiedad (acto jurídico) de un bien inmueble determinado, obteniendo un título de propiedad.
- X. Fraccionamiento.** La división de un inmueble en manzanas y lotes.
- XI. Inscripción de Solar Urbano.** Procedimiento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual se inscribe el Título de Propiedad de Solar Urbano emitido por el Registro Agrario Nacional.
- XII. Inmatriculación Administrativa.** Procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consiste en la inscripción de la posesión de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.
- XIII. Inmatriculación Judicial:** Procedimiento judicial no contencioso que se lleva a cabo ante el Juzgado Civil competente, a fin de conseguir una sentencia definitiva, que declare que el poseedor se ha convertido en propietario, la cual será inscrita en la Oficina Registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- XIV. Instancia Normativa:** Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- XV. Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y regularizar la tenencia de la tierra en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares a través del control de las reservas territoriales.
- XVI. Instituto de la Función Registral del Estado de México.** Organismo Público Descentralizado, que tiene como propósito dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición judicial y de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros.
- XVII. Juicio Ordinario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. Se tramita ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo.
- XVIII. Juicio Sumario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de BUENA FE de los mismos y con las condiciones establecidas en la Ley, procede sobre inmuebles o lotes iguales o menores a 200 m², o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XIX. Lineamientos.** A los presentes Lineamientos, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar la presente Acción.
- XX. Lotes.** Fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión, o condominio en un predio determinado.
- XXI. Padrón de Personas Beneficiarias.** Relación oficial de personas que habitan en el Estado de México, que solicitaron el apoyo y que reciben un título de propiedad o posesión inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- XXII. Personas beneficiarias.** Hombres y mujeres que tienen un bien inmueble sin contar con un título de propiedad o posesión, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.
- XXIII. Política de cobro.** Es la tarifa especial debidamente autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- XXIV. Posesionario.** Quien tiene materialmente en su poder un bien con ánimo de dueño.
- XXV. Predios.** Superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.
- XXVI. Regulación del suelo.** Procedimiento para la elaboración y obtención de autorización de proyectos de subdivisión, lotificación o conjunto urbano, en predios baldíos para el desarrollo de vivienda del tipo interés social, social progresiva o popular, tomando en consideración la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.
- XXVII. Regularización de la tenencia de la tierra.** Procedimiento por el cual se normaliza, ordena o reglamenta el estatus jurídico de un bien inmueble o predio que carece de los permisos o autorizaciones correspondientes

para ser fraccionado, o en su caso, del documento que acredita formalmente su titularidad o posesión, en favor de una o más personas.

XXVIII. Servicios. Las redes de agua, luz, drenaje, alumbrado público y pavimentos.

XXIX. Usucapión y/o prescripción positiva. Es el medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones que señala la Ley.

XXX. Verificación de Campo: Es la inspección física del predio, para constatar que se cuente con la posesión para poder regularizarlo.

XXXI. Vía pública. La superficie de uso común destinada a la circulación de personas o vehículos, que incluye calles y avenidas.

XXXII. Vulnerable por carencias sociales. Aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

XXXIII. Zona de riesgo. Superficie de tierra y/o suelo altamente vulnerable a eventos naturales o antrópicos que cambien y afecten los usos del lugar.

CAPÍTULO TERCERO

3. OBJETIVOS

3.1 General.

Otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a los mexiquenses mayores de 18 años, que, siendo poseedores a título de dueño de un bien inmueble, no cuenten con el título de propiedad o posesión sobre el mismo, o en su caso, que, contando con título, éste se encuentre pendiente de cancelar el gravamen sobre el inmueble por una obligación hipotecaria, mediante la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

3.2 Específicos.

- I. Prevenir y reducir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano.
- II. Gestionar la expedición de Títulos de Propiedad Vía Escrituración Notarial, Juicio Ordinario de Usucapión, Juicio Sumario de Usucapión, Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, Inmatriculación Judicial, Cancelación de Hipoteca, así como la gestión de Títulos de Posesión vía Inmatriculación Administrativa, y generar el pago de derechos de inscripción de los Solares Urbanos, para su debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- III. Regular el suelo en predios técnica y jurídicamente aptos para su desarrollo, tomando en consideración el inventario de suelo y la demanda potencial de vivienda, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.
- IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios técnica y jurídicamente aptos, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO

UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1 Población universo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales.

4.2 Población potencial.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales y que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México.

4.3 Población objetivo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

CAPÍTULO QUINTO

5. COBERTURA

La Acción tendrá cobertura en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las características de su población objetivo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO

6. SERVICIO

6.1 Tipo de servicio.

El servicio consiste en la gestión, y entrega del título de propiedad o posesión bajo las siguientes modalidades:

- a) Cancelación de Hipoteca.
- b) Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
- c) Escrituración Notarial.
- d) Inmatriculación Administrativa.
- e) Inmatriculación Judicial.
- f) Inscripción de Solar Urbano. (La operatividad de esta vía de regularización, está sujeta a la suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente)
- g) Juicio Ordinario de Usucapión.
- h) Juicio Sumario de Usucapión.
- i) Regulación del Suelo y Regularización de la tenencia de la tierra.
- j) Así como aquellos que emanen de disposiciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.

6.2 Presupuesto destinado a la Acción.

El presupuesto para ejecutar la Acción "Familias Fuertes en su Patrimonio", se determina con base a la autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

6.3 Monto del servicio.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas o políticas de cobro establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los montos corresponden al pago del servicio para la obtención de cada título de propiedad o posesión, asimismo, el solicitante puede ser beneficiado con 1 o más títulos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1 Personas beneficiarias

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

7.2 Permanencia.

Las personas beneficiarias permanecerán en la acción hasta la entrega del título de propiedad o posesión, siempre y cuando no se infrinjan los presentes lineamientos.

7.3 Requisitos y criterios de selección.

Las y los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad.

7.3.1 Cancelación de Hipoteca.

1. Escrito de solicitud del interesado en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Carta finiquito emitida por INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM, IMEVIS y/o aquellas Instituciones, Organismos y Sociedades Mercantiles, que acredite la liquidación del crédito de la vivienda de tipo social progresiva, interés social y/o popular.
 - a. Para el caso de créditos otorgados por el INFONAVIT, se requiere estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado y/o aviso de suspensión de descuentos.
 - b. En el caso de créditos otorgados por el FOVISSSTE, se solicita la constancia de finiquito, así como estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado.
3. Carta de Instrucción Notarial, emitida por la Institución que otorgó el crédito.
4. Copia de la escritura origen del crédito en la que se constituyó la garantía hipotecaria (con datos de inscripción tanto del libro primero como del libro segundo).

5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
7. Copia del acta de nacimiento del solicitante.

7.3.2 Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Original y copia simple de la resolución de Inmatriculación Administrativa o Inmatriculación Judicial (información posesoria) y contrato base que dio origen a la resolución, misma que debe estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cinco años de antigüedad.
3. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia de Clave Única de Registro de Población.
6. Copia de la Identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.
7. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.3 Escrituración Notarial.

Para la regularización del predio en general:

1. Convenio de regularización de la tenencia de la tierra celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la persona física o jurídico colectiva que acredite la propiedad del predio y en aquellos predios donde el Instituto es subrogatario, propietario o apoderado.
2. Título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Certificado de libertad de gravamen del predio a escriturar, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
5. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
6. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
7. Auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario haya fallecido.
8. Poder notarial original o copia certificada vigente, su identificación y generales del apoderado, para el caso de que el propietario actúe por representación.

Para la escrituración individual de los lotes:

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante.
2. Contrato privado de compra-venta o documento que acredite la adquisición del lote.
3. Tracto sucesivo de contratos desde el fraccionador hasta el actual poseedor, en su caso.
4. Documento que acredite el pago del lote, en su caso. (Recibo(s) de pago y/o Carta Finiquito).
5. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traspaso de dominio.
6. Recibo del pago de impuesto predial vigente.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral.
8. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Acta de nacimiento del solicitante.
11. Acta de matrimonio del solicitante, en su caso.
12. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía.

7.3.4 Inmatriculación Administrativa.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Recibo que acredite que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble y plano manzanero expedido por la autoridad Catastral con medidas, colindancias y superficie.

5. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
6. Constancia expedida por el Ayuntamiento que señale que el inmueble no pertenece a los bienes del dominio público Municipal.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral expedida por la autoridad catastral correspondiente.
8. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio.
9. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
10. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
11. Copia del acta de nacimiento del posesionario del lote.
12. Si los inmuebles objeto de regularización superan la superficie de 1,000 metros cuadrados, el cobro de los derechos por concepto de inscripción será conforme a los rangos y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por la persona beneficiaria.
13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.5 Inmatriculación Judicial.

1. Escrito de solicitud del poseedor del inmueble o predio y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Comprobante de pago de impuesto predial vigente.
4. Traslado de dominio a favor del solicitante y recibo de pago.
5. Certificación de Clave y Valor Catastral expedida por la autoridad catastral correspondiente.
6. Plano manzanero y croquis de localización, plano descriptivo del inmueble con medidas, colindancias y superficie.
7. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
8. Constancia expedida por el Ayuntamiento, que señale que el inmueble no es bien del dominio público.
9. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y original para su cotejo.
10. Copia de la Clave Única de Registro de Población del solicitante.
11. Copia del acta de nacimiento del solicitante y original para su cotejo.
12. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de tres testigos idóneos.
13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía, así como cualquier otro documento(s) oficial que le sea requerido por la autoridad judicial.
14. Para que proceda la regularización de los inmuebles por la vía de Inmatriculación Judicial, estos deberán tener una superficie de hasta 1,000 metros cuadrados, o en su caso, que no rebase lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.3.6 Inscripción de Título de Solar Urbano.

1. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
2. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
3. Copia de acta de nacimiento del solicitante.

7.3.7 Juicio Ordinario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a usucapir. (Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles).
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos del Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble o plano manzanero expedido por la autoridad Catastral.
5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
7. Identificación Oficial vigente con fotografía del otorgante y domicilio actual del mismo.
8. En caso de haber fallecido el titular registral, presentar los documentos que acrediten la representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria en copia certificada.

9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor del solicitante.
11. Certificación de Clave y Valor Catastral emitida por la autoridad catastral correspondiente.
12. Recibo de impuesto predial actualizado.
13. Copia del acta de nacimiento del posesionario del inmueble.
14. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.

7.3.8 Juicio Sumario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos de Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
5. Plano de localización y croquis descriptivo del inmueble.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Identificación oficial vigente con fotografía del vendedor.
8. Acta de nacimiento del posesionario y/o solicitante.
9. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
10. Certificación de clave y valor catastral expedida por la autoridad competente, en caso de que el bien inmueble exceda una superficie de 200 metros cuadrados o del valor establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en la entidad.

7.3.9 Procedimientos ante la Dirección de Administración del Suelo: (Regulación del Suelo y Regularización de la Tenencia de la Tierra)

Se llevan a cabo a fin de obtener la autorización de subdivisión, lotificación o conjunto urbano debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.9.1. Regulación del Suelo:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la Ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificados de inscripción y de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
12. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
13. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo.
14. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación, otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
15. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
16. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
17. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea.
18. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
19. El inmueble debe estar baldío a fin de elaborar el proyecto de lotes del tipo interés social, social progresivo o popular.

20. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
21. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
22. Celebrar convenio para la regulación del suelo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pactando una contraprestación en favor de dicho Instituto.

7.3.9.2 Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Plano manzanero, así como aquellos que deriven de trámites previos de autorización, en su caso.
12. Poder notarial original o copia certificada para el caso de ser representante del propietario.
13. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal y generales.
14. Acta constitutiva otorgada ante Notario Público, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
15. Nombramiento vigente del o los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
16. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
17. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
18. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea y de todos y cada uno de los coherederos, en su caso.
19. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
20. El inmueble debe contar con un grado mínimo de consolidación del 70%, respecto del total de su superficie, con construcciones de materiales definitivos y servicios públicos básicos o al menos factibilidad de servicios.
21. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
22. Para el caso de que exista gravamen de un crédito hipotecario, el acreedor deberá estar de acuerdo con la intervención del IMEVIS en la regularización de la tenencia de la tierra, participar en el convenio, acreditando su personalidad jurídica y la de su representante legal.
23. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
24. Conformar el o los Comité (s) Ciudadano (s) de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares.

7.4 Criterios de priorización.

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Adultos mayores;
- d) Personas damnificadas;
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad;
- f) Que pertenezcan a grupos sociales vulnerables por carencias sociales; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

7.5 Registro.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, integrará un Padrón de Personas Beneficiarias con base en la información proporcionada por el solicitante de acuerdo al Formato de Registro, asimismo concentrará la información de los asentamientos humanos irregulares, localidades y municipios regularizados.

7.6 Formatos.

- a) Los que determine la Instancia Normativa.

7.7 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los artículos 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.8 Derechos de las personas beneficiarias.

- a) Recibir información del servicio, costos y de los requisitos para incorporarse a la acción.
- b) Recibir respuesta a su solicitud.
- c) Ser tratado de acuerdo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y tratamiento de los datos personales.

7.9 Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a la vía de regulación o regularización señalada en los presentes Lineamientos y en su caso la documentación que soliciten las dependencias dónde se realiza el trámite (IFREM, Juzgados, Notarias, etc).
- b) Permitir al personal de la instancia ejecutora que lleve a cabo las verificaciones físicas, técnicas, censos, registros y en su caso levantamientos topográficos del inmueble.
- c) Suscribir el contrato de prestación de servicios de acuerdo a la vía de regularización correspondiente.
- d) Realizar el pago del servicio prestado, conforme a las tarifas vigentes autorizadas y a las políticas de cobro.
- e) Autorizar su inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- f) Las demás que determine el Instituto.

7.10 Sanciones a las personas beneficiarias.

- a) Si el solicitante proporciona información falsa o documentación apócrifa el trámite se invalidará, sin derecho a solicitar la restitución de pago alguno, y se dará conocimiento a las autoridades competentes, de la probable responsabilidad derivada de la presentación de la información falsa o documentación apócrifa para la gestión del trámite.
- b) Si el solicitante no presenta la documentación requerida por el personal acreditado del Instituto para tal efecto y esto conlleva a un rechazo del trámite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá pagar los derechos que amparan la salida sin registro ante el Instituto de la Función Registral; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.11 Suspensión temporal.

- a) No presentar la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de cuatro meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para continuar con el trámite, éste será suspendido temporalmente.

7.12 Suspensión temporal o definitiva.

- a) Proporcionar información y/o documentación incompleta o falsa y/o errónea para ser incluido en la Acción; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de seis meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para culminar el trámite, éste será dado de baja y cancelado de manera definitiva, sin perjuicio a este Instituto ni a su personal; de encontrarse en este supuesto y la persona beneficiaria desea dar continuidad al trámite tendrá que realizar nuevamente la solicitud del servicio, realizar el pago y remitir la documentación vigente para que el Instituto esté en posibilidad de dar seguimiento al trámite. En caso de que su trámite sea suspendido en las oficinas registrales, deberá entregar en un término no mayor a cinco días hábiles la

documentación solicitada por el personal del Instituto, para continuar con el proceso del trámite, de no ser así será rechazado y deberá pagar la salida sin registro.

Para el caso de los Convenios de Regulación del Suelo, Escrituración y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que pasados 3 años, no haya procedido la regularización por omisión de la documentación requerida por parte del propietario y/o apoderado legal o por causas técnicas, legales o administrativas que impidan continuar o concluir con los trámites de regularización y/o escrituración, se dará por cancelado el trámite.

7.13 Graduación de la persona beneficiaria.

La graduación de la persona beneficiaria se dará al momento de recibir el título de propiedad o posesión, o cumplimiento de la obligación de Cancelación de Hipoteca, que lo acredita como titular del bien inmueble.

CAPÍTULO OCTAVO

INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el ámbito de su competencia será el encargado de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

8.2 Unidad administrativa responsable.

La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo.

8.3 Instancia ejecutora.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto:

- I. Atlacomulco
- II. Zumpango
- III. Ecatepec
- IV. Cuautitlán Izcalli
- V. Naucalpan
- VI. Toluca
- VII. Texcoco
- VIII. Valle de Bravo
- IX. Nezahualcóyotl
- X. Amecameca
- XI. Ixtapan de la Sal
- XII. Tejupilco.

La Dirección de Administración del Suelo a través de sus unidades administrativas competentes.

8.4 Comité de Admisión

El Comité de Admisión no aplica, ya que no se otorga un bien o apoyo monetario; se otorga asesoramiento, gestoría y representación legal en la cual el Instituto conforma un expediente con la documentación que la persona beneficiaria aporta y sólo hasta que el expediente se encuentra debidamente integrado se realiza lo conducente para regular el suelo o regularizar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales: Dirección General de Operación Urbana por conducto de sus Direcciones Regionales y Residencias Locales, Notario Público, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Juez Civil de Primera Instancia, Juez Especializado en Materia de Juicio Sumario de Usucapión, quienes son los que resuelven sobre la procedencia de la gestión.

CAPÍTULO NOVENO

MECÁNICA OPERATIVA

9. Operación de la Acción.

El solicitante podrá acudir directamente u obtener en el Sistema de Citas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, una cita en la siguiente dirección electrónica <https://imevis.net/citas/index.html>, para acudir de manera personal a la Delegación Regional que le corresponde y presentar por escrito la solicitud del trámite de regularización.

La Delegación Regional informará al solicitante los requisitos básicos para la regularización de la tenencia de la tierra, el costo y tiempo del procedimiento.

La Delegación Regional revisará la documentación y solicitará al IFREM los certificados que correspondan: no inscripción, inscripción y libertad de gravamen, para tener la certeza y procedencia del trámite.

La Delegación Regional podrá determinar la procedencia y realizar la integración del expediente.

La Delegación Regional realizará la verificación de campo para constatar la posesión del inmueble a regularizar.

La Delegación Regional celebrará contrato de prestación de servicios con la persona beneficiaria.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto.

La Delegación Regional llevará a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias externas competentes para la emisión del Título de Propiedad o Posesión, tales como IFREM, Poder Judicial, RAN, INFONAVIT, FOVISSSTE E ISSEMYM.

La Delegación Regional deberá generar la línea de captura para el pago de derechos al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Oficina Registral califica y libera la inscripción del Título de Propiedad o Posesión para resguardo de la Delegación Regional.

Se hace saber al ciudadano que el trámite ha sido concluido.

Se realiza la entrega del Título de Propiedad o Posesión a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO DÉCIMO

10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá celebrar convenios con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en cada caso los convenios se regirán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promoverá la participación de la sociedad civil a través de la integración de Comités Ciudadanos de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares, realizada de manera coordinada entre las Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo, así como de la capacitación de sus miembros por conducto de la última de las mencionadas, a fin de prevenir la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares, llevar su seguimiento y control.

Los Comités serán conformados en las áreas por regularizar, las que se estén regularizando, así como en las áreas susceptibles a ser ocupadas de manera irregular, y en las que sea necesario, permitiendo la vinculación entre gobernabilidad y gobernanza, estos constarán mínimo de 4 miembros vecinos del lugar y un mediador quien será un representante del Instituto:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal A.
- IV. Vocal B.

Los miembros del comité serán capacitados para saber actuar ante diferentes instancias, conforme al procedimiento aplicable, en caso de la conformación de asentamientos humanos irregulares.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. MEDIOS DE DIFUSIÓN

12.1 Internet.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el siguiente sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx.

12.2 Presencial.

La Acción tendrá difusión a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto, asimismo mediante la instalación de módulos de difusión e información en los diferentes Municipios que conforman el Estado de México.

12.3 Convocatoria.

No aplica, debido a que, la difusión es de carácter permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. TRANSPARENCIA

Para garantizar la transparencia en la ejecución de la Acción, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social deberá dar amplia difusión del mismo, a nivel estatal promoviendo acciones interinstitucionales con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a través del sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. SEGUIMIENTO

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dará seguimiento a la Acción, a través de su Director General, quien informará al Consejo Directivo el avance.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

15. EVALUACIÓN

15.1 Informe de resultados.

La Coordinación de Delegaciones Regionales informará mensualmente el avance del Programa Anual implementado en las 12 Delegaciones Regionales a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Dirección de Administración del Suelo informará mensualmente el avance del Programa Anual, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, así como a la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social sobre la ejecución de la Acción, al final del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

16. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280.
- b) **Vía telefónica:** En el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el Teléfono 722 276 55 50.
- c) **Vía Internet:** En la página www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMEX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

18. CONSIDERACIONES FINALES

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, el Instituto deberá dar amplia difusión a la Acción a nivel Estatal, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales a través de la página de internet <http://www.imevis.edomex.gob.mx>. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estarán a lo dispuesto en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su Reglamento Interior, Manual General de Organización del Instituto, Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración del Suelo.

En la operación y ejecución de los recursos estatales y municipales, así como en los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral. Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones que a efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de no utilizar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la instancia normativa.

CUARTO. Se dejan sin efecto los Lineamientos publicados el 9 de febrero de 2022.

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes lineamientos.

Dado en San Antonio la Isla, México, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.